En el encabezado un logo que dice Sanctórum de Lázaro Cárdenas. Un glifo que dice Izacualtitla. Gobierno Municipal. 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional de Sanctórum de Lázaro Cárdenas Tlax. 2021-2024.

La Lic. Verenice García Zaldívar Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, hago saber a los habitantes que lo integran lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlax., quien tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, saneamiento y alcantarillado que presta la comisión de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Servicio de Agua Potable. Su captación, potabilización, conducción y distribución desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.
- II. Servicio de Alcantarillado. La red de colectores para conducir el agua de

lluvias, los desechos líquidos, sanitarios e industriales y ser enviados al canal del desagüe.

III. Saneamiento. El diseño, construcción, operación, mantenimiento y control de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que se requieran.

Artículo 3. El abastecimiento de agua potable a los centros de población e industriales por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetarán a las Leyes y Reglamentos aplicables. De igual manera se regularán las obras de control residual y las de saneamiento.

Artículo 4.- La preferencia en la prestación de los servicios, así como su reglamentación, se sujetará a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y este Ordenamiento. La utilización del servicio de agua potable puede ser:

- **I.** De uso doméstico;
- II. De servicios públicos, urbanos;
- **III.** De uso industrial y comercial; y
- IV. De uso ganadero.

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado podrá decretar la expropiación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada en beneficio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, sujetándose a las leyes que sobre la materia se encuentran vigentes, la indemnización correspondiente deberá ser cubierta por la comisión con cargo a los fondos de que disponga, proveniente de la recaudación del servicio.

Artículo 6. Se declara la utilidad pública:

I. La adquisición y utilización o aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada. Cuando se requieran para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de agua establecido o por establecer.

- II. La adquisición de los bienes inmuebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo, mantenimiento, operación y administración del sistema de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento del agua.
- III. La interconexión del Sistema de Agua Potable y alcantarillado.
- IV. La prevención y control de la contaminación de aguas que se localicen dentro del municipio y que sean de jurisdicción federal y;
- V. El estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua dentro del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- Artículo 7. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son competencia exclusiva del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlax., quien en virtud del Artículo 6 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, delega tal competencia a favor del organismo denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlax.; por lo que se refiere al servicio en todo el Municipio este será dividido en cabecera municipal y la comunidad de Francisco Villa.
- Artículo 8. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio y personalidad Jurídica; independientemente de la Administración Municipal, con las funciones, facultades y obligaciones que señala el decreto de creación de la Comisión además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado a los habitantes del Municipio que lo requieran. Previa firma de contrato.
- II. Conservar, mantener, operar y Administrar el sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Agua del Municipio.
- III. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, evaluar las funciones tendientes a la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Crear conforme a un programa de desconcentración y a las disposiciones administrativas aplicables, órganos locales en materia de agua potable y alcantarillado, presididas por las autoridades ejidales y municipales correspondientes y en los que se de participación a los usuarios.
- V. Realizar estudios, Proyectos y obras a fin de ampliar y mejorar el suministro de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del agua.
- VI. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental mediante el tratamiento de aguas residuales en beneficio de la comunidad.
- VII. Implementar las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas que contaminen las aguas superficiales del subsuelo que se suministran a través del sistema.
- VIII. Instalar tomas de entrada de los predios o establecimientos, así como verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los usuarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio y en su caso exigir la pronta solución.
- IX. Operar los sistemas conforme al decreto de creación de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y este reglamento.

- X. Celebrar contratos con los particulares y cuando así se requiera otorgar las concesiones en base a la Ley Orgánica Municipal.
- **XI.** Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicadas.

Artículo 9. Los órganos de Gobierno de la comisión serán:

- I. El Consejo Directivo; y
- **II.** La Dirección General.

Artículo 10. El Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- **IV.** Ocho vocales.

Todos estos cargos serán honoríficos.

Artículo 11. El presidente del consejo directivo será la presidenta municipal.

Artículo 12. El secretario será el secretario del H. Ayuntamiento y será aprobado por el Cabildo.

Artículo 13. El Tesorero será la tesorera municipal y será aprobado por cabildo.

Artículo 14. El número de vocales será de ocho y serán los cinco regidores, el síndico municipal, el presidente de la comunidad de Francisco Villa y el presidente de la comisión de agua potable de la comunidad de Francisco Villa.

Artículo15. La duración en el cargo de los miembros del Consejo Directivo será por el periodo de la administración municipal 2021 - 2024, para darle continuidad al plan y programas que fije la comisión.

Artículo 16. Los miembros del consejo directivo podrán ser removidos de su cargo a solicitud de los integrantes del propio Consejo Directivo, la cual tiene que ser plenamente justificada y previa aprobación en reunión de Cabildo.

Artículo 17. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y acordar las políticas que permitan la programación y coordinación entre las dependencias de los distintos niveles de gobierno que integran la Administración Pública y que intervienen en materia hidráulica y sanitaria.
- II. Acordar y resolver los problemas que se sometan a su consideración sobre administración de agua y sobre los ingresos, bienes y patrimonio de la comisión.
- III. Conocer y evaluar los programas y presupuestos de la comisión, vigilar su ejecución, conocer y analizar los informes que presente la Dirección General.
- IV. Autorizar la forma en que se podrán gestionar y concertar los créditos que requiera la Comisión.
- V. Llevar acabo un sistema de control y evaluación de la Comisión.
- VI. Revisar el ejercicio adecuado de los ingresos de la Comisión y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y control de fiscalización, así como apoyar y asesorar a la Dirección General cuando así lo solicite.
- VIII. Autorizar la auditoria a la comisión cuantas veces sea necesario, a través del Órgano Interno de Control Municipal.
- IX. Vigilar el cumplimiento por parte de la Dirección General de las obligaciones

- derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, ingresos, inversión, deudas, fondos y valores de propiedad de la comisión.
- X. Vigilar que la Dirección General cumpla con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de sistema de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos.
- **XI.** Todos los integrantes de la Comisión deben informar al Presidente del Consejo Directivo de la Comisión las actividades a desarrollar.
- **XII.** Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se realicen de acuerdo a los programas y el presupuesto aprobado.
- XIII. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto de la veracidad y autenticidad de la información presentada por el director general.
- XIV. Intervenir directamente en la designación y remoción del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
- XV. Aprobar las tarifas y cuotas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a propuesta del Director General.
- **XVI.** Analizar y discutir los programas operativos anuales y presupuestales que presente el Tesorero y el Director General
- **XVII.** Las que señalen las Leyes y disposiciones reglamentarias aplicables a esta materia.
- **Artículo 18.** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente a la Comisión y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- II. Presidir las asambleas.
- **III.** Convocar a asambleas extraordinarias a los Miembros del Consejo Directivo.
- IV. Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas que realice el Consejo Directivo.
- **V.** Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- **VI.** Tomar la protesta de los miembros del Consejo Directivo y del Director General.
- VII. Proponer los lineamientos, políticas y líneas de acción para la mejor prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- VIII. Autorizar el presupuesto anual de la Comisión.
- IX. Las demás facultades que expresamente otorguen otras disposiciones Legales y Reglamentarias.
- **Artículo 19.** Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:
 - **I.** Levantar las actas de las asambleas.
 - II. Convocar a las asambleas de carácter ordinario.
 - III. Mantener actualizado el padrón de usuarios.
 - IV. Formular el inventario de los activos fijos, muebles e inmuebles de la Comisión, verificarlo y actualizarlo cada año de manera conjunta con el director general.
 - V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Comisión y dándoles

- el seguimiento adecuado y oportuno e informándole al Director General.
- VI. Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema, se atiendan en forma adecuada y oportuna, informándole al Director General.
- VII. Proponer a la Comisión la contratación y remoción en su caso, del personal que labore para el funcionamiento de los servicios que presta.
- VIII. Legalizar con su firma las actas y acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.
- IX. Las demás que le otorgue el propio consejo Directivo.

Artículo 20. Son facultades del Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Coordinar con la Dirección General la recaudación de los ingresos que le corresponden a la comisión y el ejercicio de los egresos autorizados en el presupuesto anual, previamente acordado por el Consejo Directivo.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y fiscales con relación al manejo de los recursos financieros.
- III. Auxiliar a la Dirección General sobre los lineamientos en la formulación y presentación de los estados financieros.
- IV. Proponer las medidas necesarias para el uso racional del agua y para evitar que los usuarios se rezaguen en el pago.
- V. Procurar que las quejas de los usuarios del sistema se atiendan en forma adecuada y oportuna.
- **VI.** Presentar un informe anual de ingresos y egresos a la Comisión.

- **VII.** Presentar un informe mensual de la recaudación del pago de los usuarios.
- **VIII.** Las demás que expresamente le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 21. Son facultades de los Vocales del Consejo Directivo, las siguientes:

- **I.** Participar en las sesiones del consejo directivo con voz y voto.
- II. Realizar propuestas para el mejoramiento de las actividades y funciones del Consejo Directivo.
- III. Resolver sobre las sanciones que se impongan a quienes incurran en las infracciones señaladas en este reglamento.
- IV. Las demás que les deleguen el Consejo Directivo.

Artículo 22. La comisión estará representada por un Director General designado por el Consejo Directivo, quien dirigirá y representara legalmente a la misma, de manera conjunta con el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23. El director general será el fiscalizador de las funciones y acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo y será designado por el propio Consejo a la Directiva y ratificado en sesión de cabildo, además el Director dirigirá y representará a la Comisión.

Artículo 24. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer cuando sea necesario la remoción del personal operativo presentando pruebas y evidencias de las faltas administrativas, señalando a los mismos sus derechos y obligaciones.
- II. Elaborar el manual administrativo de la Comisión, así como los instructivos necesarios, los contratos y en general aplicar las disposiciones legales

- relacionadas con la organización de la misma.
- **III.** Elaborar, revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios.
- **IV.** Llevar el control de gastos y comprobantes en el desempeño propio de sus funciones.
- V. Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la comisión.
- VI. Supervisar periódicamente el sistema para corregir fallas técnicas y verificar su eficaz funcionamiento.
- **VII.** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras para lograr una mayor eficiencia en las funciones propias de la Comisión.
- VIII. Someter al Consejo Directivo la propuesta para la aprobación de tarifas y cuotas que se deban cobrar por la prestación de servicios que garanticen la recuperación de los gastos de inversión. Las tarifas deberán establecerse tomando en cuenta los costos de operación, administración y conservación, pago de pasivos y constitución de un fondo de reserva para aplicaciones y mejoramiento del sistema.
- IX. Concertar créditos con las instituciones correspondientes a fin de obtenerlos en los términos señalados en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, previa autorización del Consejo Directivo para el financiamiento de las obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la Comisión; así como suscribir títulos y contratos de crédito para estos fines.
- **X.** Rendir un informe mensual y anual de actividades al Consejo Directivo, sobre el

- cumplimiento de acuerdos, avances del programa operativo anual.
- XI. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica los análisis del agua llevando estadísticas de los resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad en coordinación con el Regidor de Salud y la Secretaría de Salud.
- XII. Aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en este reglamento con apoyo de la tesorería municipal y de la dirección de seguridad pública municipal.
- **XIII.** Las demás que le confiera expresamente el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **Artículo 25.** La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- Artículo 26. Para las Sesiones Ordinarias el Presidente del Consejo, convocará por medio del secretario del consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación y por escrito, si no hubiera quórum legal convocará por segunda vez para celebrar la sesión, 24 horas inmediatamente después de la fecha señalada para la sesión no celebrada con la advertencia de que esta se llevara a cabo con los miembros que concurran y sus acuerdos serán obligatorios para todos.
- **Artículo 27.** Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo de la Comisión y/o cualquiera de sus integrantes por medio del secretario del consejo, en los mismos términos señalados en el artículo anterior.
- **Artículo 28.** El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Comisión que se sesiona colegiadamente y todos sus miembros tienen derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

- **Artículo 29.** Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a los términos establecidos en el Decreto de Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable en su artículo 2, fracción XVII y por este Reglamento.
- **Artículo 30.** La concesión y contratación de servicios externos deberá otorgarse en los términos que marca la Ley de Obras Públicas del Estado, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y este Reglamento.
- **Artículo 31.** El que solicite una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se expida .
- **Artículo 32.** El término para prestar el servicio público concesionado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua no podrá ser menor de un año, ni mayor al periodo que dura la Administración Municipal.
- **Artículo 33.** El término para la contratación de los servicios externos será de acuerdo a la obra o servicio requerido por la comisión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

Artículo 34. Constituyen el patrimonio de la comisión:

- I. El sistema de agua potable y alcantarillado establecido y el que ha de establecerse.
- II. Las aportaciones que le haga el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- **III.** Los bienes y equipo con que se preste el servicio.
- **IV.** Los remanentes o ingresos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades

- que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como el interés que obtenga de los fondos disponibles; los que deberá colocar en una institución bancaria, procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatible con la seguridad de su inversión y los requerimientos de sus propias inversiones.
- V. Los cobros que realice por la prestación de los servicios e instalación de tomas de agua potable y conexiones de alcantarillado.
- VI. Los rezagos, cargos, multas y recuperación de gastos de cobranza y ejecución.
- VII. Los créditos que obtenga y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS, DE LOS SERVICIOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 35. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado:

- I. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otra naturaleza de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
- III. Los poseedores de predios cuando la posesión se derive de contratos de compra venta con reserva de dominio promesa de venta.
- IV. Los poseedores de predios y establecimientos de cualquier naturaleza propiedad del Municipio, del Gobierno Federal y del Estado; de organismos Públicos descentralizados o

- desconcentrados de estos niveles de gobierno.
- V. Los ejidatarios, así como también las madres solteras.

Artículo 36. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar por escrito ante la comisión, solicitud de instalación de toma de agua y descarga de alcantarillado. La Comisión: previo estudio o dictamen podrá determinar la procedencia de tal solicitud, en caso afirmativo le comunicará al solicitante que previo pago de derechos correspondientes firmará el contrato respectivo.

Artículo 37. Todos los usuarios de cualquier naturaleza que se surtan de agua del sistema a cargo de la comisión, están obligados al pago de los derechos por el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; de acuerdo a las tarifas establecidas por la comisión de Agua Potable y alcantarillado, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal. El sistema de tomas de agua atiende las siguientes características:

- I. Si el usuario tiene dos o más tomas, deberá pagar por cada una de ellas.
- II. Si el usuario contrata una toma, pero en su casa habitan dos o más jefes de familia, cada uno de ellos deberá pagar el equivalente a una toma. El criterio anterior se aplicará en el caso de inquilinos.

Artículo 38. Es obligación de los usuarios revisar periódicamente las instalaciones internas de agua potable a efecto de evitar fugas y asegurar la limpieza y desinfección de sus depósitos. Así como de sus tomas domiciliarias.

Artículo 39. Los usuarios que estén a 100 mts., de alguna fuga en la red general, tiene la obligación de dar aviso al personal de la comisión para que sea reparada y restablecer el servicio a la brevedad posible.

Artículo 40. Queda prohibido que la comisión preste el servicio sin el pago de los derechos correspondientes, en tal virtud ningún usuario

gozará de exenciones, condonaciones, reducciones o de cualquier otra modalidad que disminuya el pago de los derechos de los servicios que presta la comisión; salvo aquellos que determinen el consejo directivo, con base en los estudios socioeconómicos correspondientes y programas de regularización o condonación debidamente autorizados por el consejo directivo.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

Artículo 41. Son infracciones de los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- I. Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y alcantarillado incluyendo sus accesorios.
- II. Hacer mal uso del agua dejándola correr excesivamente por la calle, sembradíos, hortalizas, zanjas, pozos o a flor de tierra.
- **III.** Contaminar u obstruir con cualquier medio el sistema de agua potable y alcantarillado.
- IV. Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias.
- V. Conectarse al sistema de agua potable o alcantarillado sin tener autorización de la comisión.
- VI. Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados.
- VII. Conectarse a otra toma sin autorización.
- **VIII.** Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma.
- **IX.** Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor.
- X. Quien no pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos por la comisión incurre

también en infracción la persona que permita el acceso al servicio de agua potable a quien se le haya clausurado su toma o multado por no estar al corriente con su pago.

- **XI.** Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones.
- XII. No realizar obras necesarias para las descargas de sus aguas residuales.
- **XIII.** Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en vía pública.
- XIV. Depositar basura en la red de alcantarillado.
- **XV.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización de la comisión.
- **XVI.** Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso inmoderado del agua.
- **XVII.** Conectar las aguas pluviales al sistema de alcantarillado sin previa autorización.
- **XVIII.** Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte la comisión en la prestación de los servicios que señala este Reglamento.
- XIX. Las demás que vayan en contra de los sistemas de agua potable y alcantarillado o que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. A los usuarios que consideren el artículo 35 de este Reglamento y que no cumplan en tiempo y forma en el pago de los derechos a que se alude, les será reducido el servicio debiendo el usuario para contar con el suministro completo, pagar los derechos omitidos y los que se causen por la moratoria o incumplimiento de sus obligaciones teniendo además la comisión como una opción adicional, hacer el cobro por vía económica coactiva, como facultad de la comisión se procederá al contrato provisional hasta en tanto el usuario no esté al corriente de sus adeudos, y una

vez realizado el pago, la reinstalación se efectuará a la brevedad posible.

- **Artículo 43.** Para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 41 se sancionará con el equivalente a 3 UMA'S vigente en el Estado de Tlaxcala.
- **Artículo 44.** Para los efectos de la fracción I del artículo 41 se sancionará con el equivalente a 10 UMA'S vigente en el Estado de Tlaxcala.
- **Artículo 45.** Para efecto de las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 41 se sancionará con el equivalente a 15 UMA'S vigente en el Estado de Tlaxcala., si es la primera vez, pero si es reincidente se sancionará con 20 UMA'S vigente en el Estado de Tlaxcala.
- **Artículo 46.** Para los efectos de la fracción VI del artículo 41 se sancionará con el equivalente a tres veces más del importe bimestral por toma a partir de que se inicie la infracción.
- **Artículo 47.** Para los efectos de la fracción II del artículo 41 se sancionará, con el equivalente a 20 UMA'S vigente en el Estado de Tlaxcala.
- **Artículo 48.** Para los efectos de las fracciones III, XIV y XV del artículo 41 se sancionará con el equivalente de 20 a 50 UMA'S vigente en el Estado de Tlaxcala, dependiendo de la gravedad de la infracción.
- **Artículo 49.** Para el caso de la fracción X del artículo 41 la comisión determinará la sanción fundando y motivando su resolución, en caso que no se encuentre determinada en alguna norma.
- Artículo 50. Los propietarios o poseedores de predios que hayan sido sancionados conforme lo establece este Reglamento, estarán obligados a cubrir el importe de las cuotas omitidas, solicitar la instalación correspondiente y pagar los derechos relativos, pagar el importe de la reparación del medidor (en caso de existir) y de las instalaciones correspondiente, pagar la reparación material de los daños causados.
- **Artículo 51.** Las sanciones a que se refieren los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, deberá de pagarse en las oficinas de la tesorería municipal

dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se ha notificado a los infractores las resoluciones respectivas o hacer el cobro por la vía económica coactiva que establece el artículo 76 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

Artículo 52. El Presidente del Consejo Directivo, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos a las instituciones de servicio social o a prestadoras de servicio público, cuando así lo amerite el caso, o a usuarios cuya condición económica es evidentemente precaria, o cuando es infractor por primera vez.

Artículo 53. El cobro a los usuarios se efectuará independientemente de que sean ejidatarios, madres solteras, personas de la 3ª edad, jefes de familia, así como también personas que cuenten con algún solar, utilizando los medios que la comisión considere pertinentes para dicho fin.

Artículo 54. Contra las resoluciones y actos de la comisión que para su impugnación no tenga señalado trámite especial en este Reglamento procederá el recurso de inconformidad, con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 55. El recurso a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse dentro de un término que señale el ordenamiento legal mencionado en el artículo que antecede, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado o bien de que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 56. El recurso de inconformidad procederá contra actos de la autoridad correspondiente y se trasmitirá conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 57. Contra la resolución que recaiga el recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

SEGUNDO. Quedan sin efectos las disposiciones expedidas con anterioridad sobre esta materia, en todo lo que se oponga a las previstas en el presente ordenamiento.

TERCERO. Todos los contratos actuales y futuros se regirán por lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO. Se faculta a la Presidenta Municipal, para resolver todas las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

QUINTO. Publíquese y cúmplase.

Dado en la sala de cabildos, recinto oficial del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. VERENICE GARCÍA ZALDÍVAR

Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



